

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADO POR: MARCO LAURIANO ESPINOSA ESPINOSA, VINICIO
 DARWIN ESPINOSA ESPINOSA Y JORGE ROLANDO VARGAS CABRERA.
 CUANTIA: 560 DOLARES AMERICANOS.



En la ciudad de Archidona, cantón Archidona, provincia de Napo, República del Ecuador,
 hoy día seis de abril del año dos mil uno, ante mi Maura Elisa Belalcázar Santana, Notario

Público de este cantón, comparecen los señores MARCO LAURIANO ESPINOSA
ESPINOSA, JORGE ROLANDO VARGAS CABRERA y VINICIO DARWIN
ESPINOSA ESPINOSA todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Archidona y

Quito respectivamente, capaces ante la ley, a quienes de conocerlos doy fe, y cumplidos
 previamente los requisitos legales del caso, dicen que elevan a escritura pública el
 contenido de la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Limitada
 contenida en las siguientes declaraciones y estatuto que se insertan a continuación:

PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Al otorgamiento y celebración de la presente escritura

de constitución de la Compañía ESPINOSA & VARGAS CIA. LTDA., comparecen las
 siguientes personas. A.- El señor Marco Lauriano Espinosa Espinosa, portador de la

cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero tres tres nueve cero seis raya dos,

ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, actividad actual empleado público,

domiciliado en el Cantón Archidona, Provincia de Napo. B.- Señor Vinicio Darwin

Espinosa Espinosa, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero

cuatro dos cinco seis seis raya tres, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, de

actividad actual empleado privado, domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha

D

y ocasionalmente en esta ciudad. C.- Señor Jorge Rolando Vargas Cabrera, portador de la cédula de ciudadanía número cero siete cero uno siete dos dos seis tres raya nueve, ecuatoriano, mayor de edad estado civil casado, de actividad actual empleado público, domiciliado en el Cantón Archidona, Provincia de Napo. Los comparecientes son idóneos para contratar y obligarse y sin impedimento legal alguno que vicie o nulite el presente instrumento público. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Los comparecientes por convenir a sus intereses han resuelto conformar por sus propios y legítimos intereses constituir una Compañía Limitada. TERCERA.- DECLARACION.- De conformidad con la autorización conferida por la Superintendencia de Compañías en cuanto se refiere a la denominación social aprobada mediante oficio signado con trámite número uno cero uno cuatro tres dos uno de fecha trece de febrero del año dos mil uno, suscrito por el doctor Víctor Cevallos Vásquez, en calidad de Secretario General de la entidad antes descrita y que se adjunta a la presente en calidad de habilitante, así como por la voluntad de los comparecientes manifestada en la cláusula anterior, convienen en constituir la Compañía que se denominará Compañía ESPINOSA & VARGAS Cía. Ltda., al tenor de las estipulaciones que se insertan a continuación. CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL DOMICILIO. OBJETO, PLAZO Y SUCURSALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL- La compañía se denomina Espinosa & Vargas Cía. Ltda. la misma que se regirá por las leyes de la República del Ecuador en especial y señaladamente por la Ley de Compañías, por el presente Estatuto Social. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO PRINCIPAL.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se constituye en el cantón Archidona, Provincia de Napo, República del Ecuador, dicha ciudad será su domicilio principal. ARTICULO TERCERO.- SUCURSALES Y AGENCIAS.- La

Compañía establece en este mismo acto una sucursal en la ciudad de Tena, pudiendo la compañía establecer otras sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o fuera de ella. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía Espinosa & Vargas Cía. Ltda., tiene por objetivo social la comercialización industrialización y venta de los productos de la zona a nivel nacional e internacional tales como: café, cacao, yuca, plátano, naranjilla, etc.; exportación de productos tradicionales como: palmito, chonta, unguirahua, etc.; importación de repuestos y maquinaria pesada y liviana para la agricultura y las industrias; servicios energéticos tales como: embasamiento y comercialización de GPL, mineros y petroleros en todos sus ámbitos y competencias; venta de equipos y herramientas para la industria, explotación minera, artesanía y explotación maderera; construcciones civiles, arquitectónicas e industriales; venta de artesanías, productos textiles, metales preciosos y sus derivados; venta de materiales de construcción, suministros de oficina, implementos deportivos y uniformes, provisiones alimenticias, asesoría jurídica; servicios y repuestos en informática y computación; servicios de internet tales como: cibert-net, café-net, locutorias, servicios de comunicación y afines, así como prestar asesoramiento en todas las ramas relativas al objetivo social propuesto. La Compañía operará directamente o en asociado con otras firmas nacionales o extranjeras. La Compañía está en capacidad de otorgar y aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objetivo social o nexo con el indicado. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles permitidos para esta clase de compañías, Leyes Ecuatorianas.

ARTICULO QUINTO.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de CUARENTA Y CINCO AÑOS, a contarse



8
desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, la misma que podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista por la ley y estatuto. El plazo de duración de la Compañía podrá también prorrogarse por el mismo plazo señalado y por resolución emanada de la Junta General de Socios, tomando en consideración la forma establecida en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- CESION DE PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION.- ARTICULO SEXTO.- DEL

CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía Espinosa & Vargas Cía. Ltda.,

será de QUINIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS, divididos en quinientos

sesenta participaciones sociales de un dólar cada una. Los socios tendrán derecho de

preferencia para suscribir las nuevas participaciones sociales en proporción a sus aportes

sociales, con sujeción a las normas señaladas en el presente Estatuto y de las resoluciones

emanadas de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo prescrito por la Ley de

Compañías. La Compañía podrá aumentar su capital social las veces que estime y crea

necesario con el objeto de cumplir a cabalidad su objetivo social previa resolución de la

Junta General de Socios. ARTICULO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIAL.- Las participaciones sociales suscritas por los socios de la Compañía para

integrar su capital social, se acreditarán mediante certificados de aportación. La Compañía

entregará a cada socio un certificado en el que conste necesariamente su carácter de no

negociable y el número de las participaciones sociales que por su aporte le corresponda.

Dichos certificados estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de

la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- TRANSMISION.- La o las participaciones

sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos fueran varios estarán

representados en la Compañía por la persona que al efecto designan mediante poder

notarial otorgados por todos o de conformidad con el trámite previsto en los artículos correspondientes del Código de Procedimiento Civil. La o las participaciones sociales podrán transferirse por acto entre vivos en beneficio de uno u otro socio de la Compañía o de terceros pero siempre mediante resolución de la Junta General de Socios, y observando lo prescrito por el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La Compañía llevará un libro de socios y participaciones sociales en el cual se anotarán necesariamente transferencias y las cesiones de participaciones sociales que se efectuasen.

DECIMO.- DERECHOS QUE CONFIERE LA PARTICIPACION SOCIAL.- La o las participaciones sociales confieren a su titular la calidad de socios de la Compañía y los derechos establecidos y señalado en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. Cada participación social le da derecho a un voto.

RESPONSABILIDAD.- Los socios responden por las obligaciones civiles, penales, mercantiles administrativas o de cualquier otra índole, hasta por el monto de sus participaciones sociales que hubiera suscrito en la Compañía. Las participaciones sociales de la Compañía que suscriben los socios son iguales, acumulativas o indivisibles y tiene el carácter de no negociable libremente.

CAPITULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DUODECIMO.- COMPETENCIA Y DECISION.- La Junta General de socios; es el Organo Supremo de la Compañía, lo integrarán los socios legalmente convocados y reunidos. Para que la Junta General de Socios pueda resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma modificación de los presentes estatutos y en general cualquier asunto inherente a la actividad de la Compañía habrá de concurrir en primera convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital social

Y

y en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La resolución que dictamine la Junta General de Socios se la obtendrá de la mayoría de votos del capital social concurrente, salvo disposición en contrario de la Ley o del Contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y las mismas serán obligatorias para todos los socios, inclusive los que votaron en contra.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE VOTOS.- Para resolver cualquier asunto de votación será secreta y nominal, lo cual será resuelto por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Los votos podrán ser afirmativos, abstenciones, blancos y nulos. En todo cuanto no estuviere determinado en el presente artículo se estará a lo prescrito en el Reglamento de Juntas Generales.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- La resolución de la Junta General de Socios, son obligatorios para todos los socios, incluyendo a los ausentes o disidentes, salvo el derecho que confiere la ley para impugnar los acuerdos sociales.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de los Socios serán ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocados por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- LUGAR DE LA REUNION.- La Junta General de Socios se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, sin embargo la Junta General de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional sujetándose a lo tipificado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

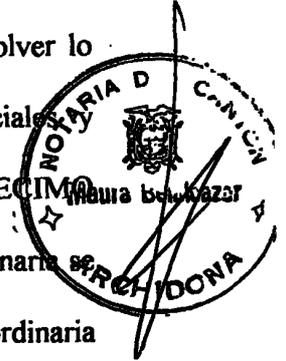
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA ORDINARIA.- La Junta General de Socios Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros

meses, posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la Compañía, para conocer las cuentas, balance anual, estados financieros, informes, etc, que presente el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente, decidir sobre la distribución de las utilidades y beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO

OCTAVO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- La Junta General de Socios extraordinaria reunirá en cualquier tiempo cuando fueren convocados. La Junta General extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente Ejecutivo o Gerente General por propia iniciativa o a pedido escrito de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA

CONVOCATORIA - El Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de socios - La convocatoria se hará mediante un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación (por lo menos) al día señalado para la reunión enunciándose el objeto de la misma, el lugar, fecha, día y hora para la reunión, así como tomando en cuenta el artículo siguiente, sino existiera periódico en dicha ciudad se lo hará en uno de circulación nacional. La Junta General de Socios se sujetará a los presentes Estatutos y a la normatividad del Reglamento de Juntas Generales. ARTÍCULO VIGESIMO.- PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA .-

La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria en el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- A la Junta General de Socios podrán asistir



§

los dueños de las participaciones que constaren como tales en el libro de socios y participaciones y que consten en las escrituras de constitución de cesión de participaciones y aumento de capital. Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante carta simple dirigida al Gerente General para cada junta, sin perjuicio del derecho de socios para hacerse representar, mediante poder notarial según los términos del mismo.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, actuará como Secretario de la Junta General de Socios el Gerente General o la persona que designe la Junta General de Socios en cada reunión, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario ad-hoc las veces que estime y crea necesario.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS DE LAS JUNTAS Y LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llenarán a máquina y deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta General para su plena validez, excepto en los casos en que deban estar firmadas por todos los socios de la Compañía. De ser necesario se establecerá un archivo en el que se guarden las cintas magnetofónicas (rollos, cassetes, cartuchos etc.) que contengan las deliberaciones o intervenciones de cada socio; las cuales deberán estar cronológicamente numeradas y archivadas en el lugar en el cual no se deterioren o se borren total o parcialmente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios los siguientes: a).- Nombrar por el período de dos años al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía, pudiendo además designar al Vicepresidente Ejecutivo y Gerente Ejecutivo y señalarles su remuneración así como posesionarlos del cargo y

8

007

9

aceptar o rechazar las excusas o renunciaciones que les fueren presentadas por estos funcionarios, la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil será la fecha de inicio de sus funciones tanto del Presidente Ejecutivo y el Gerente General, dichos funcionarios tendrán funciones prorrogadas mientras no sean reemplazadas legalmente. b).- Aprobar los Reglamentos internos que se dicten, ordenar su publicación y vigencia. c).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo al presente Estatuto y a la Ley de Compañías. d).- Disponer cuando hubiera lugar a que se inicien las acciones legales correspondientes en contra del Presidente Ejecutivo, Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e).- Resolver la enajenación de toda clase de bienes de la Compañía sean estos muebles e inmuebles, la constitución de todo tipo de gravamen destinado a garantizar las obligaciones de la Compañía. f).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social. g).- Decidir sobre la prórroga de plazo de duración de la Compañía y de su disolución anticipada. h).- Acordar la fusión, transformación y demás actividades inherentes al objeto social de la Compañía. i).- Resolver acerca del reparto de utilidades y de los beneficios sociales a que tienen derecho los socios de la Compañía. j).- Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informe del Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. k).- Acordar o no la admisión de nuevos socios a la Compañía. l).- Resolver acerca de la cesión de participaciones sociales que los socios en forma libre y voluntaria accedan a transferir a terceros o a los socios de la misma Compañía. ll).- Decidir acerca del nombramiento o de Administradores y Comisarios de la Compañía a los cuales les señalarán cuales son sus funciones, deberes y atribuciones. m).- En suma le corresponde a la Junta General de Socios resolver y ejercer todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren establecidas o atribuidas a otras autoridades de la Compañía,



§

orientadas a solucionar los problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo que se presente.- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION,

REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE EJECUTIVO y GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios

es el Órgano máximo de Gobierno de la Compañía, sus resoluciones deberán ser

aplicadas y ejecutadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la misma, a

quienes les corresponde su administración dentro de las obligaciones y atribuciones que

para cada uno de ellos se establece en los correspondientes estatutos sociales y en la ley de

Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTANTE LEGAL.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía Espinosa & Vargas Cia.

Ltda., le corresponde y la ejercerá el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en

forma individual o conjuntamente, todo ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo

doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- PRESIDENTE

EJECUTIVO.- DESIGNACION Y DURACION .- El Presidente Ejecutivo de la

Compañía debe ser designado por la Junta General de Socios y durará en sus funciones

dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente cada vez que así lo estime y crea

necesario la Junta General de Socios. Para ser designado Presidente Ejecutivo tiene que

ser necesariamente socio activo de la compañía y estar en goce de sus derechos y sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son

deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Compañía los siguientes: a.- Presidir

la Junta General de Socios y convocar a la reunión de este organismo. b.- Representar

legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. c.- Suscribir con el Gerente General las

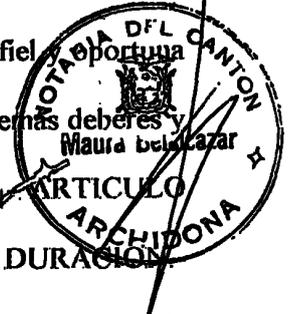
escrituras de reforma de los Estatutos sociales, prórroga de plazo de duración, disolución

anticipadas, fusión, transformación y demás actividades inherentes al objeto social de la Compañía. d.- Firmar las actas de las Juntas Generales conjuntamente con el Secretario. e.- Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación. f.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General. g.- Velar por la fiel y oportuna ejecución de las resoluciones de la Junta General de Socios. h.- Todos los demás deberes y atribuciones señalados por la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.

ELECCION Y REQUISITOS.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Socios, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido en sus funciones de manera indefinida. Para ser designado Gerente General puede ser socio activo o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará en sus funciones el Presidente Ejecutivo con todas las atribuciones que contempla la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEBERES. Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Los deberes y atribuciones del Gerente General son los siguientes: a.- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicial en los términos del artículo vigésimo sexto del presente estatuto. b.- Administrar y dirigir los negocios de la compañía. c.- Celebrar, convocar, ejecutar y representar a la Compañía Espinosa & Vargas Cia. Ltda. en todos los actos, contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin más limitaciones que las señaladas por la ley y estos Estatutos. d.- Organizar y dirigir oficinas y demás dependencias de la Compañía. e.- Tener a su cargo el cuidado de los bienes y fondos de la Compañía. f.- Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos de esta ciudad o del país y



4

girar sobre las mismas. g.- Suscribir a nombre de la Compañía instrumentos públicos o privados en los que consten actos o contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas o cualquier otro tipo de gravamen legal. h.- Suscribir con el Presidente Ejecutivo de la Compañía las escrituras de reforma a los estatutos sociales, prórroga de plazo de duración, fusión, transformación, disolución anticipada, liquidación de la Compañía y los correspondientes certificados de aportación. i.- Firmar las actas de la juntas generales cuando intervenga como Secretario. j.- Presentar a la Junta General de Socios sea esta ordinaria y extraordinaria una memoria razonada de la situación de la Compañía acompañada de los correspondientes balances, cuentas, inventarios, pérdidas y ganancias. k.- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, correspondencia y demás documentos de la compañía, así como de las cintas magnetofónicas, incluyendo los libros de los socios, participaciones y de actas. l.- Anotar las sesiones de participaciones en el libro correspondiente. ll.- Inscribir su nombramiento y del Presidente Ejecutivo con sus aceptaciones en el Registro Mercantil. m.- Nombrar, remover, libremente y firmar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados, comisionistas, personal de ventas, etc., de la Compañía. n.- Nombrar apoderados cuando se estime del caso, ciñéndose a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus funciones y facultades de administración. Las facultades de los apoderados tendrán sus limitaciones indicadas en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. ñ.- El Gerente General de la Compañía podrá actuar en juicio o fuera de estos, judicial o extrajudicialmente en nombre y representación de la compañía. o.- Las demás disposiciones o resoluciones de la Junta General de socios y las leyes vigentes. - **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.** - Para ser elegido Vicepresidente Ejecutivo,

necesariamente debe ser socio activo de la compañía y estar en pleno goce de todos sus derechos y será designado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años o ser reelegido por tiempo indefinido y sus principales facultades son: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. b.- Ejercer las facultades que le otorgue la Junta General de Socios en este contrato social con todas las atribuciones que le correspondan a dichos personeros. c.- Realizar en fin todas las funciones que le sean asignadas por este contrato social y por la Ley de Compañías o por los representantes legales de la empresa. ARTICULO



TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE EJECUTIVO.- Para ser designado Gerente Ejecutivo deberá ser necesariamente ser socio activo de la compañía y estar en pleno goce de todos sus derechos y será designado por la Junta General de Socios y durará en sus funciones dos años o reelegido por tiempo indefinido y sus principales facultades son: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. b.- Ejercer las facultades que le otorgue la Junta General de Socios y este contrato social y reemplazar en caso de falta o impedimento legal tanto el Vicepresidente Ejecutivo como del Gerente General con todas las atribuciones que le correspondan a dichos personeros y en fin realizar todas las funciones que le sean asignadas por este documento, por la Ley de Compañías o por los representantes legales de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIMITACIÓN ESPECIAL DE LOS ADMINISTRADORES. El Gerente General podrá otorgar y celebrar actos y contratos relativos a los negocios sociales de la compañía hasta por un monto de TRES MIL DOLARES AMERICANOS, pasada esta cuantía hasta los SEIS MIL DOLARES AMERICANOS actuarán conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; y, los actos y contratos que superen esta última cuantía requerirá la misma actuación y la autorización

del máximo organismo de gobierno de la compañía.- ~~CAPITULO QUINTO.-~~
~~FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-~~ COMISARIOS.-
NOMBRAMIENTO.- DURACION.- ELECCION.- OBLIGACIONES.- La Junta General
de Socios nombrará cada año uno o mas Comisarios socios o no, para que inspeccionen o
vigilen las gestiones y/o operaciones sociales de la Compañía pudiendo ser reelegidos
indefinidamente. Los Comisarios deberán presentar semestralmente un informe sobre el
balance general del estado, de pérdidas, ganancias o inventarios a la Junta General de
Socios para que ellos lo estudien y de ser necesario pongan en conocimiento de todos los
socios, además deberán asistir a las Juntas Generales y convocarlos en los casos previstos
por la ley de Compañías y los presentes estatutos, deberán examinar los libros y papeles
de la Compañía, en los estados de caja y cartera y en general los comisarios tendrán todos
los deberes y obligaciones puntualizados en la Ley de Compañías y los presentes
estatutos. ~~CAPITULO SEXTO, BALANCE.- LIQUIDO.- UTILIDADES.- FONDOS DE~~
~~RESERVA, DISOLUCION, Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-~~
~~BALANCE.- PRESENTACION EJERCICIO ECONOMICO.-~~ El balance reflejará
físicamente la situación financiera de la Compañía. El Gerente General está obligado a
presentarlo a la Junta General de Socios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del
ejercicio anual, los correspondientes balances de pérdidas y ganancias y situación de la
Compañía. El ejercicio económico de la Compañía termina en treinta y uno de diciembre
de cada año. ~~ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- FONDOS DE~~
~~RESERVA, DISTRIBUCION DE UTILIDADES LIQUIDAS.-~~ De las utilidades líquidas
que obtenga la Compañía, se destinará anualmente un porcentaje del cinco por ciento para
formar el fondo de Reserva legal, hasta que alcance por lo menos el veinte y cinco por
ciento del capital social. La Junta General de Socios podrá cada año establecer la

formación de reservas especiales para prever situaciones pendientes indecisas que pasen de un ejercicio económico a otro. Los dividendos de las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos en proporción al número de participaciones de los socios.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por una cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías y por Resolución mayoritaria de la Junta General de

Socios tomada de conformidad con los términos legales. La Junta General designa liquidador principal y un suplente y la liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO SEPTIMO - DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- FIRMAS.- El Presidente Ejecutivo, Gerente General y demás firmas debidamente autorizadas por la Junta General de Socios, suscribirán los actos y contratos en los que intervengan con la compañía Espinosa & Vargas Cía. Ltda.; de igual manera el Presidente Ejecutivo y Gerente General podrán registrar sus firmas conjuntas o individuales en los bancos donde se abrirá la cuenta corriente para el manejo de los capitales.

CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los socios nombran por unanimidad en calidad de Presidente Ejecutivo al señor Jorge Rolando Vargas Cabrera; Gerente General a la señora Paquita Susana Espinosa Espinosa; Vicepresidente Ejecutivo al señor Marco Lauriano Espinosa Espinosa y Gerente Ejecutivo al señor Vinicio Darwin Espinosa Espinosa que actuará como Secretario de Actas de la compañía, respectivamente.

SEGUNDA.- AUTORIZACION.- De conformidad con el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, el señor Jorge Vargas Cabrera en su calidad de directivo queda debidamente autorizado, para solicitar la inscripción aprobación y en general para realizar las diligencias y trámites pertinentes con el fin de obtener el perfeccionamiento de este



contrato social. Igualmente queda autorizado para delegar estas funciones a un profesional del Derecho para que realice todas las gestiones pertinentes para su legalización en Instituciones públicas o privadas.-

TERCERA- SOCIOS.- Los socios actuales de la Compañía son: a.- señor Marco Lauriano Espinosa Espinosa. b.- señor Vinicio Darwin Espinosa Espinosa y c.- señor Jorge Rolando Vargas Cabrera.-

CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.- FORMA DE INTEGRACIÓN.- CAPITAL SOCIAL QUINIENTOS SESENTA DOLARES.- INTEGRACION DE CAPITAL.- SOCIO.

MARCO LAURIANO ESPINOSA ESPINOSA, CAPITAL SUSCRITO CIENTO CUARENTA DOLARES AMERICANOS, CAPITAL PAGADO CIENTO CUARENTA DOLARES AMERICANOS, NUMERO DE PARTICIPACIONES CIENTO CUARENTA.-

SOCIO VINICIO DARWIN ESPINOSA ESPINOSA.- CAPITAL SUSCRITO CIENTO CUARENTA DÓLARES AMERICANOS, CAPITAL PAGADO CIENTO CUARENTA DOLARES AMERICANOS.- NUMERO DE PARTICIPACIONES CIENTO CUARENTA.-

SOCIO JORGE ROLANDO VARGAS CABRERA.- CAPITAL SUSCRITO DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS, CAPITAL PAGADO DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS, NUMERO DE PARTICIPACIONES DOSCIENTOS OCHENTA.-

TOTAL CAPITAL SUSCRITO QUINIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS.- CAPITAL PAGADO QUINIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS.- NUMERO DE PARTICIPACIONES.- QUINIENTOS SESENTA DE UN DÓLAR AMERICANO.-

A.- El señor Marco Lauriano Espinosa Espinosa, aporta en especie la suma de CIENTO CUARENTA DOLARES AMERICANOS (140.00) por lo mismo el señor Marco Lauriano Espinosa Espinosa, aporta a la Compañía la suma anteriormente indicada, con lo cual transfiere el dominio y posesión de dicha especie a la Compañía

140
140
280
520



011

17

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1014321

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VARGAS CABRERA JORGE ROLANDO

Fecha Reservación: 13/02/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ESPINOSA & VARGAS CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- MARSUS CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- JORMARC CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO
- 4.- LAUJORVI CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- MARC CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 14/05/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Avalúo?

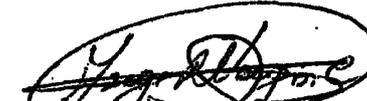
12

19

LISTADO DE BIENES MUEBLES CON EL CUAL SE SUSCRIBE Y SE PAGA TOTALMENTE EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ESPINOSA & VARGAS CIA LTDA.

CANT.	DETALLE	V/U.	V/T.
1	Escritorio tipo ejecutivo, cuatro gavetas totalmente de madera con seguridades y lacado en color nogal claro.....	120,0	120,0 ✓
1	Escritorio tipo secretaria, tres gavetas totalmente de madera con seguridades y lacado en color nogal claro.....	80,0	80,0 ✓
1	Escritorio para equipo de computación, dos gavetas y tablero para teclado, totalmente de madera con seguridades, lacado en color nogal claro.....	80,0	80,0 ✓
1	Sillón tipo ejecutivo, giratorio, tapizado, en damasco color negro, base de cinco puntan y garruchas.....	80,0	80,0 ✓
1	Silla tipo secretaria, giratoria, tapizada en damasco color negro, base de cuatro puntas y garruchas.....	40,0	40,0 ✓
2	Archivadores de cuatro gavetas cada uno, - totalmente de madera con seguridades y lacado en color nogal claro.....	50,0	100,0 ✓
0	Sillas cromadas, asiento y espaldar tapizado en damasco color negro.....	10,0	60,0 ✓
	Total \$		560,0

SUMAN: QUINIENTOS SESENTA DOLARES QUE LOS SOCIOS SUSCRIBEN Y PAGAN EN BIENES MUEBLES EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ESPINOSA & VARGAS CIA. LTDA.


 Jorge Vargas Cabrera
 SOCIO FUNDADOR
 CI. No. 070172263-9


 Marco Espinosa Espinosa
 SOCIO FUNDADOR
 CI. No. 150033906-2


 Vinicio Espinosa Esp.
 SOCIO FUNDADOR
 CI. No. 150042566-3



Espinosa & Vargas Cía. Ltda. a cambio de lo cual recibe la cantidad de CIENTO CUARENTA participaciones sociales de un dólar americano cada una, dando un valor equivalente e igual a la especie aportada. B.- El señor Vinicio Darwin Espinosa Espinosa, aporta en especie la suma de CIENTO CUARENTA DOLARES AMERICANOS (140.00) por lo mismo el señor Vinicio Darwin Espinosa Espinosa, aporta a la Compañía la suma anteriormente indicada, con lo cual transfiere el dominio y posesión de dicha especie a la Compañía Espinosa & Vargas Cía. Ltda.; a cambio de lo cual recibe la cantidad de CIENTO CUARENTA participaciones sociales de un dólar americano cada una, dando un valor equivalente e igual a la especie aportada; y, C.- El señor Jorge Rolando Vargas Cabrera aporta en especie la suma de DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS (280.00), por lo mismo el señor Jorge Rolando Vargas Cabrera, aportó a la Compañía la suma anteriormente indicada, con lo cual transfiere el dominio y posesión de dicha especie a la Compañía Espinosa & Vargas Cía. Ltda., a cambio de lo cual recibe la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA participaciones sociales de un dólar americano cada una, dando un valor equivalente e igual a la especie aportada. QUINTA.- Los socios en forma clara, terminante, expresa y concreta declaran que el capital social de la compañía esta suscrito y pagado totalmente en especie, mediante el aporte de bienes muebles de conformidad y cuyo detalle adjuntamos. Los bienes muebles lo tienen en copropiedad de los socios, por lo que responden ante terceros y la compañía por el precio asignado. Por este contrato social transfieren su dominio a la compañía Espinosa & Vargas Cía. Ltda. en formación y manifiestan que sobre los bienes muebles no pesan gravámenes ni limitaciones de ninguna naturaleza y que se reputará propietarios de los mismos por ser sus tenedores en orden de los señalado en el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil vigente. SEXTA.- Los socios justifican el capital anteriormente



indicado con la documentación e instrumentos públicos que se adjuntan como habilitantes además el oficio de trámite número 1014321 otorgado por Superintendencia de Compañías sobre la reserva del nombre.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Firmado) Doctor Jorge Valdivieso Guilcapi, matrícula cinco nueve seis nueve del Colegio de Abogados de Quito. -Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes- Cédulas de Ley presentadas- Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí el Notario sin la intervención de testigos conforme se desprende del numeral noveno artículo veintinueve de la Ley Notarial vigente, aquellos comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fé. - firmado) Marco - Lauriano Espinosa Espinosa c.l. 153317706-2; firmado) Vinicio Espinosa Espinosa c.l. 150042553-3; firmado) Jorge Vargas - Cabrera c.l. 070172253-2; EL NOTARIO - firmado) Maura Elisa Belalcázar Santana

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta TERCERA copia por fir-
mo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.-

EL NOTARIO

NOTARIA DEL CANTON
ARCHIDONA

Elm Autorizada



2259

RESOLUCION No. 01.Q.IJ.

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía ESPINOSA & VARGAS CIA. LTDA. con domicilio en Archidona y apertura de sucursal en la ciudad de Tena, otorgada ante el Notario Público del cantón Archidona, el 6 de abril del 2001, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.01.2009, de 3 de mayo del 2001, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM.00373 de 6 de noviembre del 2000;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía ESPINOSA & VARGAS CIA. LTDA., con domicilio en Archidona y la apertura de sucursal en la ciudad de Tena, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Archidona y Tena.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Público del cantón Archidona, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que los Registradores de la Propiedad de los cantones Archidona y Tena en el Registro Mercantil a su cargo inscriban la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

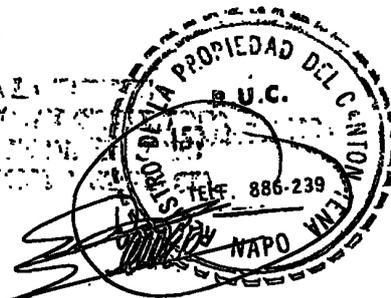
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

07 MAYO 2001

Dr. Oswaldo Rojas H.

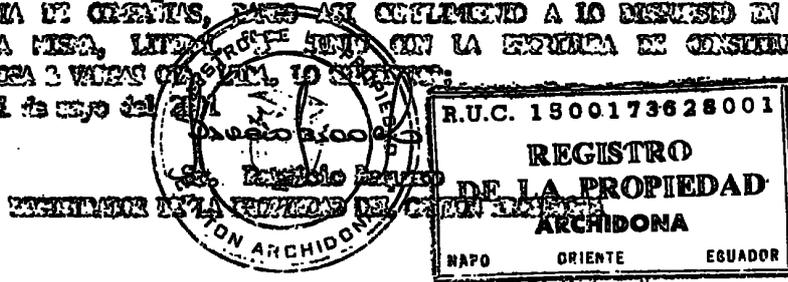
RCC/Mchv

RECEIVED AT THE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EL 07 DE MAYO DE 2001 A LAS 15:00 HORAS
EN LA OFICINA DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CALLE 10 DE AGOSTO N° 1000 QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ARCHIDONA:

CONFIRMACION: QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA Y ACOMPAÑA LA PRESENTE RESOLUCION EN LA
SUBDIRECCION DE OPERATIVAS, PARA ASI CUMPLIMENTAR A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO DE LA LEY, LIT. A) QUE SE ENCONTRA CON LA ESTADIA DE CONSERVACION EN LA
COMARCA DE ARCHIDONA 3 VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY
ARCHIDONA, A SU VEZ SE ENCONTRA CON LA ESTADIA DE CONSERVACION EN LA



(25)

DOY FE: Que la Resolución No. 01.Q.IJ. 2259 del 7 de mayo del 2001, se halla marginada al margen de la matriz de la escritura que antecede hoy día 9 de mayo del 2001.-

EL NOTARIO

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
[Handwritten signature]
Notario Autorizado
[Circular stamp: NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA, Marco B. Lucazar]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ARCHIDONA: QUEDA REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA A FAVOR DE LOS SEÑORES MARCO LAURIANO ESPINOSA ESPINOSA, VINICIO DARWIN ESPINOSA ESPINOSA Y JORGE ROLANDO VARGAS CABRERA. SE INSCRIBE EN EL TOMO II REGISTRO MERCANTIL, CON EL N: 09, REPERTORIO 171, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001. LO CERTIFICO: Archidona, 30 de Mayo del 2001.

R.U.C. 1500173628001
REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARCHIDONA
NAFO ORIENTE ECUADOR

[Circular stamp: REGISTRO DE LA PROPIEDAD, St. Patricio Baquero Y., CANTON ARCHIDONA]
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ARCHIDONA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA
CERTIFICACION :

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA ESPINOSA & VARGAS CIA LTDA, DANDO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ. DE SIETE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, DE LA SUPERINTENDENCIA

.....pasa.....

..... vienen

DE COMPAÑIAS, EN SUA ARTICULO SEGUNDO, LITERAL " B "
Y DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL SE INSCRIBE EN EL TOMO
" NOVENO " MERCANTIL, CON EL NUMERO " 014 " REPERTORIO -
NUMERO " 0992 " CERTIFICO:

Tena, a 31 de Mayo del 2001

MERY VALENZUELA
REGISTRADORA DE LA
DEL CANTON TENA

